

Expediente: 2010/07-I3

Carátula: VELARDE MARIO DAVID C/ PAPELERA TUCUMAN S.A. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: JUZGADO EN FERIA

Tipo Actuación: DECRETOS CON FD

Fecha Depósito: 06/01/2026 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27130678659 - PAPELERA TUCUMAN S.A., -DEMANDADO/A

20341867305 - LA MERIDIONAL CIA. DE SEGUROS, -CITADO EN GARANTIA.-

27264543083 - TEJERIZO, GABRIELA SOLANA-POR DERECHO PROPIO

27130678659 - GRUNAUER DE FALU, MARIA CRISTINA-POR DERECHO PROPIO

20240597161 - LOPEZ PONDAL, RAUL JOSE-POR DERECHO PROPIO

27202185563 - CORAZZA, MARCELA DEL VALLE-PERITO

900000000000 - MIRANDA VILLAGRA, JOSE-PERITO

27202185563 - FERRER, PATRICIA LIA-POR DERECHO PROPIO

27264543083 - VELARDE, MARIO DAVID-ACTOR/A

---

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado en Feria

ACTUACIONES N°: 2010/07-I3



H102415941512

**JUICIO: "VELARDE MARIO DAVID c/ PAPELERA TUCUMAN S.A. s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.**  
**Expte. n°: 2010/07-I3**

San Miguel de Tucumán, 05 de enero de 2026.-

Proveyendo la presentación OTROS - POR: FERRER, PATRICIA LIA - 02/01/2026 22:07:

I.- Por recibidos los autos. Por ratificado pedido de habilitación de feria judicial.

II.- Tengo presenta que la habilitación de Feria Judicial prevista por la ley 6238 (arts. 183 y 184 ) constituye un mecanismo excepcional, ya que implica reemplazar durante tal período, al juez natural de la causa, de modo tal que su procedencia está subordinada a aquellos asuntos imposergables en donde la fragilidad del bien jurídico comprometido, la falta de un resguardo o de una medida especial en un momento determinado, puede causar un mal irreparable. Al respecto se dijo que: "*las razones de urgencia que determinan la habilitación del feriado judicial son aquellas que entrañan para los litigantes un riesgo cierto e inminente de ver frustrados sus derechos para cuya tutela se requiere la protección jurisdiccional*" (Excma. CSJT, sentencia, n. 533 del 24/07/2003). En el mérito, no estando acreditadas ni justificadas argumentalmente las circunstancias de urgencia o riesgo inminente, trascendencia e imposergabilidad, así lo requieran y justifiquen la habilitación de la feria, y que el oficio al que alude en su presentación ya ha sido librado en autos, corresponde el rechazo del pedido formulado.- 2010/07-I3 EJL .- FDO. DRA. ADRIANA BERNI, JUEZA DEL JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE FERIA.

Actuación firmada en fecha 05/01/2026

Certificado digital:

CN=BERNI Adriana Elizabeth, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23132194904

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.